



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503731

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Vado. Solicitudes de mejora de la señalización horizontal. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

Su objeto ha sido la demora del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas en dar respuesta a las solicitudes de la persona interesada de 04/07/2024, 11/11/2024, 06/08/2025 y 03/09/2025 para el repintado de la señalización horizontal (líneas amarillas) de su vado.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona.

Esta solicitud ha sido recibida por el mismo el 13/10/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) dirigida al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas recordándole su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que cumpla dicha obligación respecto a la persona titular de la queja.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 02/12/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes conforme correspondería con su deber de colaboración con el Síndic.

### Conclusiones de nuestra investigación

El Ayuntamiento de San Miguel de Salinas no ha dado respuesta ni a la persona ni al Síndic, vulnerando:

- Por un lado, el derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

Este derecho (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el de recibir, en plazo, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

En el mismo sentido, conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

- Por otro lado, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información inicial, ni ha



solicitado la ampliación del plazo para ello, ni ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1 Negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas de los derechos de la persona interesada y del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana